

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 28-2014-00805

Estando las diligencias para lo que corresponde, se advierte que la parte actora, no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en audiencia evacuada el 30 de octubre de 2020.

De un lado se allegó poder si atender lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. o en su defecto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues los poderes allegados carecen de presentación personal y no se acompañó en defecto de esa, evidencia del mensaje de datos mediante el cual se otorgaron tales mandatos.

Obsérvese además que si bien se allegó el registro de defunción de Zoila Pérez de Montero (Q.E.P.D), aquella no aparece con derecho real de dominio del predio objeto del litigio, pues quien está actualmente registrada es Zoila Rosa Pérez González, sin que sobre esta última se hubiere acreditado su fallecimiento o se hubiere demostrado o siquiera manifestado, que se trate de la misma persona.

Ahora, si bien los señores Carlos García Ospina y Juan Carlos García Pérez, le otorgaron poder a la mandataria aludiendo su calidad de cónyuge e hijo de la señora Isabel Pérez González (Q.E.P.D.), no aportaron documento idóneo que acreditada esa legitimación para incoar demanda en nombre de la causante.

Tampoco observa el Despacho que se hubiere dado cumplimiento a la determinación de la cuantía del asunto de acuerdo a las reglas de procedimiento vigentes, así como tampoco a señalar la forma en como obtuvo los canales digitales de notificación de los demandados aportando los soportes respectivos.

En referencia al dictamen, si bien se allegó uno que da cuenta del avalúo comercial del predio, tal experticia no contiene la precisión de que trata el artículo 406 inciso 3 C.G.P. acerca de si el inmueble es o no susceptible de división.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 *ib*, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. Por secretaría sin necesidad de desglose devuélvase a la actora junto con la totalidad de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

JST

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 10 DE DICIEMBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 114
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcafa1d8700333267c864276ba9e90367dc576f796c070a5edcb48bfaf9fda6

Documento generado en 09/12/2020 04:40:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**